



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16039.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 04 de junio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Alegaciones: después de numerosos contactos con [REDACTED] por su parte no dejan aportar las pruebas grabadas con tlf móvil de que el contador aún estando la llave de entrada al mismo cerrada seguía marcando sin control alguno durante varios días, por otra parte la lectura aportada por parte de canal es totalmente irreal por la que podemos aportar documentación que por el diámetro de la tubería existente no puede pasar tal caudal de agua en los días de esa lectura.

EL RECLAMANTE mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2024 indica que adjunta documento del pago parcial de una factura (436,29€) y el mensaje de la empresa, por el que le reclaman 1.454,31€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

LA EMPRESA RECLAMADA un escrito de fecha 2 de junio de 2025, que se traslada a la otra parte y mediante el que formula las siguientes alegaciones:

- I. El contador marca Contazara con número de serie P17AB551170J, contador que registró el consumo de la finca en el período reclamado, es un contador divisionario secundario. Es decir, este contador que controlaba el consumo individual de la vivienda del cliente es un contador instalado en una batería de contadores, donde están instalados los contadores que registran los consumos individuales de cada suministro. Además, antes de estos contadores, existe un contador principal, que registra el consumo total de la finca, ejerciendo de contador de control.



Comunidad de Madrid

II. Hemos observado que en el período comprendido entre el 5 de julio y el 6 de septiembre de 2024, el contador principal no ha registrado un aumento de consumo de misma magnitud que el contador secundario del cliente.

Por este motivo el 22 de mayo de 2025 hemos rectificado el período comprendido entre el 5 de julio y el 6 de septiembre de 2024.

IV. Esta revisión se ha realizado en base al consumo medio diario registrado por el nuevo contador marca Contazara con número de serie P24VB321010O instalado en fecha 27 de agosto de 2024 con una lectura de 0 m³. La lectura que registraba este contador en fecha 6 de septiembre de 2024 fue de 2 m³. Las dos lecturas determinan un consumo medio diario 0,200 m³, que aplicado a los 63 días que conforman el período revisado, ha dado como resultado un volumen total de agua a facturar de 13 m³.

V. Concretamente, esta revisión supuso pasar de un consumo facturado inicialmente de 322 m³ a un consumo final de 13 m³, y de un importe inicial de 1.454,31 euros a un importe final de 39,29 euros, con una reducción en la facturación de 1.415,02 euros.

Como consecuencia de los hechos relatados anteriormente, resultan de aplicación las siguientes, ALEGACIONES

Teniendo en cuenta la revisión realizada el 22 de mayo de 2024 sobre el período de facturación comprendido entre el 5 de julio de 2024 y el 6 de septiembre de 2024, desde el Área de Facturación no se encuentran motivos para rectificar nuevamente la facturación reclamada y esta se considera totalmente correcta.

En cualquier caso, y en el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones del Cliente debemos tener en cuenta que [REDACTED] no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos. Se adjuntan los siguientes documentos acreditativos de los hechos relatados: Documento 1 22/05/2025 Dictamen de revisión de facturación Documento 2 22/05/2025 Factura revisada Documento 3 Histórico lecturas y consumos 415445340

EL RECLAMANTE no presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia, por lo que se da por reproducida toda la información y documentación que consta incorporada al expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión del solicitante, procediendo la rectificación de la facturación para el periodo comprendido entre el 5 de julio y el 6 de septiembre de 2024, de conformidad al ofrecimiento que refleja la empresa en sus alegaciones y en concreto en su escrito de fecha 22 de mayo de 2024, que este Órgano arbitral da por reproducido en su totalidad, y en base a las siguientes consideraciones:

El reclamante manifiesta que aún estando la llave de entrada a su contador cerrada, seguía marcando sin control, por lo que no está conforme con la lectura que aporta el [REDACTED] para ese periodo. Señala que le reclaman mediante un mensaje un importe de 1.454,21 euros.

La empresa manifiesta que en el período comprendido entre el 5 de julio y el 6 de septiembre de 2024, el contador principal no ha registrado un aumento de consumo de misma magnitud que el contador secundario del cliente y por ello el 22 de mayo, rectifican ese periodo.

Informan que la revisión se ha realizado en base al consumo medio diario registrado por el nuevo contador marca Contazara con número de serie P24VB321010O instalado en fecha 27 de agosto de 2024 con una lectura de 0 m³. La lectura que registraba este contador en fecha 6 de



Comunidad de Madrid

septiembre de 2024 fue de 2 m³. Las dos lecturas determinan un consumo medio diario 0,200 m³, que aplicado a los 63 días que conforman el período revisado, ha dado como resultado un volumen total de agua a facturar de 13 m³.

Adjuntan como prueba documental el dictamen de revisión de esa facturación, que supuso pasar de un consumo facturado inicialmente de 322 m³ a un consumo final de 13 m³.

Por ello el importe que debe reflejar esa factura es de 39,29 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado**. En el caso de que resulte alguna cantidad a compensar a favor del reclamante, teniendo en cuenta la facturación de periodos posteriores, se le debe comunicar y proceder a la misma.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 04 de junio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39